



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-03-04777 y su acumulado 05-03-96424, por el cual las alumnas Romina Eugenia Rojas y Andrea Guadalupe Colazo, solicitan se otorgue un plazo suplementario excepcional a los fines de rendir asignaturas pendientes de aprobación de sus estudios secundarios y acreditar la finalización de sus estudios secundarios, convalidando los estudios cursados en la carrera de Abogacía; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo estipula la res. Del H.C.S N° 92/97, el plazo para la presentación de certificados analíticos que acrediten la finalización de los estudios secundarios en el nivel medio, fue establecido hasta el 31 de julio de cada año;

Que mediante Resolución N° 422/02, el H.C.S. precisó el criterio y alcance de la Resolución del H.C.S.N° 92/97, estableciendo que *"los inscriptos como aspirantes al ingreso a una carrera de esta Universidad deberán acreditar al 31 de julio del ciclo lectivo correspondiente al año de ingreso, haber finalizado los estudios de nivel medio"* (Art. 1°); y precisando por el Art. 2° que, *"cuando la acreditación a la que se refiere el artículo anterior fuera de carácter provisorio, por no reunir los requisitos de orden formal exigidos por las normas vigentes, los interesados tendrán plazo hasta el 31 de marzo de marzo del año inmediato siguiente al ciclo lectivo de ingreso, para presentar el certificado definitivo de estudios de nivel medio"*;

Que conforme lo dictaminado por Secretaría Académica y lo prescripto normativamente por los Arts. 7° y 35° de la Ley de Educación Superior N° 24521, la inscripción, ingreso y actuación académica cumplidas por las solicitantes obran caducas, en cuanto las mismas quedaron jurídica y académicamente subordinadas a la acreditación oportuna de la finalización de sus estudios secundarios, como requisito de admisibilidad;

Que las causales invocadas y acreditadas por los causantes como impeditivas, no ameritan un tratamiento excepcional y extraordinario al régimen vigente para toda la Universidad Nacional de Córdoba;

Que por los fundamentos anteriores, la Comisión de Reglamento y Vigilancia, a fs. 19 emite un despacho en el cual considera que no corresponde hacer lugar al pedido de prórroga excepcional solicitado por las causantes para acreditar la finalización de sus estudios secundarios, en violación al régimen estipulado por las Resoluciones del H.C.S. N° 92/97 y 422/02, correspondiendo declarar la caducidad de inscripción, ingreso y actuación académica cumplida hasta el presente;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello:

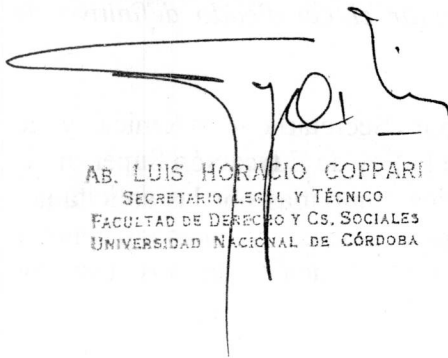
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
RESUELVE:**

**Art. 1º.-** No hacer lugar al pedido de prórroga excepcional solicitado por las alumnas **ROMINA EUGENIA ROJAS**, Mat. 200318032/8 y **ANDREA GUADALUPE COLAZO**, Mat. 200215813/2, para acreditar la finalización de sus estudios secundarios, en violación al régimen estipulado por las Resoluciones HCS N° 92/97 y N° 422/02.

**Art. 2º.-** Ordenar la caducidad de la inscripción, ingreso y actuación académicamente subordinadas a la acreditación oportuna de la finalización de sus estudios secundarios, como requisito de admisibilidad.

**Art. 3º.-** Protocolícese, hágase saber, pase a Oficina de Notificaciones, Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Oficialía Mayor y Despacho de Alumnos a sus efectos, dése copia y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
AB. LUIS HORACIO COPPARI  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



  
DR. RAMON E. YANZI FERREIRA  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCION N° 275/03.-**